



Consejo

Distr. general
21 de junio de 2011
Español
Original: inglés

17º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

11 a 22 de julio de 2011

Procedimiento para el examen de las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos

Nota de la Secretaría

1. El objetivo de la presente nota es prestar asistencia al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos mediante la presentación de un resumen del procedimiento establecido para que la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo examinen las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. El procedimiento dispone que la Comisión Jurídica y Técnica debe evaluar cada solicitud y presentar su informe y sus recomendaciones al Consejo, que examinará entonces la solicitud de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

I. Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

2. El procedimiento para que la Comisión Jurídica y Técnica examine las solicitudes de planes de trabajo se establece en el artículo 23 del reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. De conformidad con el artículo 23 (12), la Comisión aplicará este y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad de manera uniforme y no discriminatoria. Además, como se dispone en el artículo 23 (10), al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión ha de tener en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo.

3. De conformidad con el artículo 23 (1), el Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente



sesión de la Comisión. La Comisión sólo examinará las solicitudes respecto de las cuales el Secretario General haya hecho distribuir la notificación e información correspondientes, de conformidad con el apartado c) del artículo 22, al menos 30 días antes del comienzo de la reunión de la Comisión en que hayan de examinarse.

4. De conformidad con el artículo 23 (2), la Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.

5. De conformidad con el artículo 23 (3), la Comisión deberá determinar en forma objetiva si el solicitante:

- a) Ha cumplido con las disposiciones del reglamento;
- b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 15;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración y ha aportado información detallada sobre su capacidad de responder sin demora a órdenes de emergencia; y
- d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad.

6. Para responder a estas preguntas, la Comisión habrá de considerar lo siguiente:

¿Ha cumplido el solicitante las disposiciones del reglamento?

- ¿Está facultado el solicitante para presentar la solicitud (es decir, es una de las entidades que reúnen las condiciones especificadas en el artículo 9 a) o b))?
- ¿Se presenta la solicitud en la forma exigida en el artículo 10 y el anexo 2?
- ¿Está el certificado de patrocinio en debida forma (no es necesario si el solicitante es un Estado Miembro) (artículo 11)?
- Si el solicitante ha decidido aportar un área reservada para realizar actividades en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del anexo III de la Convención, ¿cumple el solicitante las disposiciones del artículo 17?
- Si el solicitante ha decidido ofrecer una participación en una empresa conjunta, ¿cumple el solicitante las disposiciones del artículo 19?
- ¿Contiene la solicitud la información estipulada en el artículo 20?
- ¿Ha pagado el solicitante los derechos de tramitación adecuados?

	• ¿El tamaño de los bloques y su configuración en grupos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 12?
¿Ha asumido el solicitante los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 15?	El artículo 15 exige la presentación de un compromiso por escrito.
¿Tiene el solicitante la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración y ha aportado información detallada sobre su capacidad de responder sin demora a órdenes de emergencia?	Los criterios pertinentes se establecen en el artículo 13. En particular, el artículo 13 (3) dispone que una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración por un Estado o una empresa estatal deberá incluir una declaración del Estado o del Estado patrocinador en que se certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar el costo estimado del plan de trabajo propuesto para la exploración. Según lo dispuesto en el artículo 13 (6), a fin de evaluar la capacidad técnica, la solicitud deberá incluir: a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto; b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología; y c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen un daño grave al medio marino.
¿El solicitante ha cumplido debidamente sus obligaciones con arreglo a contratos anteriores con la Autoridad?	De conformidad con el artículo 14, si se hubiera adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante, la solicitud incluirá: a) la fecha del contrato o los contratos anteriores; b) la fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y c) la fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

7. Conforme al artículo 23 (4), si la respuesta a todas esas preguntas es afirmativa, la Comisión, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento y sus procedimientos, determinará si el plan de trabajo propuesto para la exploración:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino, incluyendo, sin carácter restrictivo, los efectos para la biodiversidad;
- c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en zonas de intensa actividad pesquera.

8. El artículo 23 (5) dispone que “Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración”.

9. Conforme al artículo 23 (6), la Comisión no recomendará que se apruebe el plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:

- a) Un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos aprobado por el Consejo; o
- b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o
- c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino.

10. Conforme al artículo 23 (8), salvo las solicitudes presentadas por la empresa, o en su nombre o en el de una empresa conjunta, y las solicitudes previstas en el artículo 18, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración propuesto está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.

11. Los criterios anteriores son objetivos. Sin embargo, de conformidad con el artículo 23 (9), si la Comisión determina que una solicitud no cumple con el Reglamento, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones. La Comisión tomará en consideración las observaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.

12. Además, de conformidad con el artículo 23 (7), la Comisión podrá recomendar la aprobación de un plan de trabajo si determina que esa aprobación no permitirá que un Estado Parte o entidades patrocinadas por él monopolicen la realización de

actividades relacionadas con los sulfuros polimetálicos en la Zona o impidan que otros Estados Partes las realicen.

13. Por último, en virtud del artículo 23 (11), la Comisión debe examinar todas las solicitudes sin dilación y presentar al Consejo su informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

II. Examen y aprobación por el Consejo sobre la base de las recomendaciones de la Comisión

14. El procedimiento para que el Consejo examine y apruebe los planes de trabajo para la exploración se establece en el artículo 24. El Consejo deberá examinar los informes y las recomendaciones de la Comisión en relación con la aprobación de los planes de trabajo para la exploración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

15. De conformidad con el párrafo 11 de la sección 3 del anexo del Acuerdo, el Consejo aprobará una recomendación de la Comisión a menos que el Consejo, por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes en cada una de sus cámaras, decida rechazar el plan de trabajo. Si el Consejo no adoptare una decisión acerca de una recomendación de aprobación de un plan de trabajo dentro del plazo prescrito, se considerará que la recomendación ha sido aprobada por el Consejo al cumplirse ese plazo. El plazo prescrito normalmente será de 60 días, a menos que el Consejo decida fijar un plazo mayor. Si la Comisión recomienda que se rechace un plan de trabajo o no hace una recomendación, el Consejo podrá aprobar de todos modos el plan de trabajo de conformidad con su reglamento relativo a la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo.

16. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 153 de la Convención y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, un plan de trabajo para la exploración aprobado tendrá la forma de un contrato celebrado entre la Autoridad y el solicitante. Por consiguiente, después de aprobar un plan de trabajo, el Consejo solicitará al Secretario General que adopte las medidas necesarias para preparar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos bajo la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante, según se establece en el anexo 3 del reglamento. El contrato incluirá las cláusulas estándar mencionadas en el anexo 4 que estén vigentes en la fecha en que entre en vigor el contrato. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. Luego el Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.